

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 863.

AÑO DE 1857.

DOMINGO 16 DE ABRIL.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 3 de este mes lo que sigue:

He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de la diputacion provincial de Avila que el antecesor de V. E. remitió a este ministerio de mi interino cargo, relativa al método que deberá seguirse con algunos pueblos de aquella provincia que se hallan sin mozos con que poder cubrir su contingente de la quinta de 503 hombres, y al propio tiempo en un estado miserable en términos de no poder hacer la compensacion en dinero; y conformándose con el dictamen del tribunal especial de Guerra y Marina ha tenido a bien resolver, que atendiendo a que las circunstancias, tanto de la falta de mozos sorteados como de la nulidad de medios para aprontar en su lugar los 40 rs., pueden ser bien diferentes y estar revestidas de diversas incidencias respectivamente en cada poblacion, ya en cuanto a la talla y proximidad a ella segun la edad, y ya en cuanto a la pobreza y causas de la suma miseria en el comun y vecindario de los pueblos, no puede dictarse regla general en el asunto, decidiéndose cada caso por expediente particular en que aparezcan con toda evidencia los fundamentos y realidad de la absoluta imposibilidad de contribuir con hombre ó con dinero, encargando igualmente que se excite el celo de las diputaciones provinciales para que se haga efectiva la exaccion de la cantidad a falta de mozos útiles.

Y lo inserto a V. S. de Real orden para su inteligencia, y a fin de que esa diputacion provincial cumpla esta disposicion equitativa, tan propia de las maternales intenciones de S. M., con la justicia y patriotismo que fia a su discreto, celo y conocimientos especiales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha a los Sres. de la comision de liquidacion de Pósitos lo que sigue:

Enterada la augusta Reina Gobernadora de la consulta de V. SS. de 11 de Marzo próximo, a consecuencia del traslado que se les pasó de la comunicacion del gefe político de Ciudad Real, fecha 25 de Febrero anterior, sobre el destino de 68,967 rs. vn. en poder de aquella diputacion provincial, procedentes del repartimiento hecho a los pósitos de su distrito para el armamento y vestuario de la Milicia nacional movilizada, conforme a la Real orden circular de 30 de Setiembre del año último, proponiendo V. SS. su aplicacion al completo pago de lo que todavía restan por el préstamo de 2 y 4 millones, se sirvió S. M. oír a la contaduría de este ministerio; y en vista de su dictamen y de las observaciones de V. SS. ha venido en mandar que se proceda desde luego al abono de la parte que toque a cada pueblo en la liquidacion de dicha cantidad, aplicándola a su débito en el referido préstamo, con lo que se evitarán complicaciones en las cuentas; y persuadida al mismo tiempo S. M. de que la fuerza de un Gobierno justo está en la recta y clara administracion de los fondos públicos, se ha servido autorizar a V. SS. para que pidan cuenta justificada a las diputaciones provinciales, en un prudente término, del repartimiento y exacciones que hayan hecho a los pósitos en virtud de la mencionada circular, lo invertido en el objeto de ella, sobrante ó déficit, y en fin que se aclare el estado que tiene en el día este asunto para que estos caudales lleven el giro que a su naturaleza es debido.

Y de Real orden comunicada por el expresado señor Secretario del Despacho lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de...

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que la Milicia nacional debe ser el principal sosten del Gobierno representativo, la salvaguardia de la libertad, el mas fuerte baluarte del trono de su excelsa Hija, y el resorte mas eficaz para mantener el orden y la tranquilidad en los pueblos, asegurandoles el goce de sus legítimos derechos, ha dirigido constantemente sus desvelos a fomentar y organizar esta fuerza, de modo que pudiese producir los grandes servicios a que está consagrada. Si en todos tiempos es tan útil y necesaria esta institucion, mucho mas debe serlo en las circunstancias presentes en que la guerra civil aflige nuestra desventurada patria, asola sus pueblos y provincias, y difunde por todas partes enemigos encarnizados que es necesario refrenar y combatir. Para conseguir tan importantes objetos restableció S. M. en 22 de Agosto último la ordenanza decretada por las Cortes en 29 de Junio de 1822, recordando este establecimiento tantos hechos gloriosos como entonces ennoblecieron y han hecho memorable a la Milicia ciudadana. Mandó ademas en 30 de Agosto último establecer la inspeccion general y subinspecciones de provincia, con el fin especial de dar mas impulso a la organizacion é instruccion de las diferentes armas, formando cuerpos reglados y uniformes en lugar de los pequeños tercios y secciones dislocadas de que en gran parte se componia, en cuyas filas cuenta la patria 4803 hombres. Conseguido en lo posible este fin, la Milicia nacional esta ya en disposicion de prestar mayores servicios que los que hasta aquí ha prestado, ora oponiendo al enemigo por sí misma masas compactas y disciplinadas, ora cooperando con nuestro valiente ejército, sirviéndole como de apoyo y reserva en sus operaciones. Dos cosas principales sin embargo necesita todavía para llegar al grado de perfeccion a que debe aspirar: armamento y una ordenanza completa arreglada a la índole de la institucion y a la época presente, que reuna la claridad y concision posibles para que todos los Milicianos sepan facilmente sus deberes, y se asegure el orden y disciplina indispensables a toda fuerza armada. El Gobierno se esforzará, en cuanto las graves atenciones de la guerra se lo permitan, a proporcionar el primero. Las Cortes formaran la segunda, y una comision de su seno se ocupa ya de este trabajo. Mas para que aquel pueda ilustrarse con datos positivos y presentar a estas los que sean conducentes a reunir todo el conjunto de luces que requiere un asunto tan grave y delicado, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que informe V. S. a la mayor brevedad, despues de haber oído a la diputacion de esa provincia, a los ayuntamientos de los pueblos mas considerables de la misma y a cualesquiera otras personas que V. S. crea adornadas de conocimientos especiales en la materia, sobre los particulares siguientes:

1.º Qué reformas convendra hacer en la ordenanza de 29 de Junio de 1822 que rige en el día.

2.º Qué medios podran adoptarse para constituir la Milicia nacional de modo que sea un autemural inexpugnable de la libertad, del trono y del orden legal.

3.º Si considera favorable ó contraria a la esencia de esta institucion civil la existencia de la inspeccion y subinspecciones, expresandose en este particular circunstanciada y categóricamente, y manifestando en el caso afirmativo, si estas oficinas deberan componerse de oficiales del ejército, ó si de individuos de la misma Milicia.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha de 22 de Marzo próximo lo que sigue:

«S. M. la Reina Gobernadora, consecuente a la Real orden fecha de ayer, en la que comuniqué a V. E. la prórroga acordada por las Cortes en 18 del actual para la requisicion de caballos, y con objeto de que las diputaciones provinciales, generales en gefe de los ejércitos é inspector de caballeria puedan formar con toda exactitud los partes, relaciones y estados que previenen el artículo 4.º de la ley publicada en 27 de Febrero último, y el 21 y 22 de la instruccion de 4 del corriente, se ha servido S. M. resolver que las expresadas autoridades remitan a este ministerio las referidas noticias antes del día 25 de Abril próximo venidero, en lugar de realizarlo antes del 31 del presente, como se previno en los citados artículos.»

Y de Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo traslado a V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y su cumplimiento, previniéndole que en

la Gaceta de esta capital del 22 del referido mes se halla la orden de las Cortes arriba citada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de...

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Por los partes recibidos en esta resulta lo siguiente: El capitán general de Castilla la Nueva desde Villar del Arzobispo con fecha 9 del actual dice que Cabrera y sus secuaces aquella misma mañana habian pasado de la Higuera de Andilla a la Yesa, por haber avanzado la brigada del coronel Abecia hasta el primer punto. Añade dicho general que el 10 iba con las dos divisiones a Segorve. Y concluye con manifestar que se le habian presentado con sus armas soldados del ejército que fueron prisioneros por la faccion, los cuales aseguran que la fuerza de ella tiene gran parte sin armas, y el resto sin organizacion.

El mismo general con fecha 10 desde Segorve dice que el brigadier Noguera se dirigió desde Alcublas a Jérica, y que él salia el 11 para aquel pueblo, adelantando lo posible sobre la direccion de Teruel, como punto central para poder acudir al Aragon, llanos de Cariñena y Alcarria, donde podrá amagar Cabrera, que se ha desembarazado de los prisioneros, que ha enviado a Rubielos, custodiados por el Rojo de Noguera. El referido general remite copia del oficio pasado al capitán general de Valencia, en el que le manifiesta que siguiendo él en combinacion con el brigadier Noguera al grueso de la faccion, debe aquel reunir a la brigada que mandó el coronel Hidalgo la fuerza situada en Torrente, y hacer marchar la columna contra el Serrador, que atacaba a Lucena, defendida por aquellos Nacionales.

El capitán general de Valencia con fecha 11 manifiesta que tenia dadas las órdenes para que la columna que mandó el coronel Hidalgo reforzada con otra marchase sin detencion sobre Lucena; que sabia, por el comandante general de Castellon que el Serrador se habia retirado del frente de dicho pueblo por Fiqueroa a Alcora, Onda y Ozeras.

El capitán general de Galicia con fecha 8 del corriente remite a este ministerio el parte siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de Lugo con fecha 5 del actual me dice que el activo capitán D. Wenceslao Tizon, que manda la columna de Monterroso, le da parte de haberse presentado a indulto en todo el mes de Marzo último 94 facciosos con armas, y que a su paso por Guntín el 5 del mismo prendió al titulado sargento de los rebeldes Manuel Varela, quien despues de indultado habia vuelto a cometer sus acostumbrados crímenes, y era uno de los principales agentes del cura del Freijo, segun los papeles que con una arma de fuego se le han ocupado; por todo lo cual fue pasado por las armas en Picato con satisfaccion de aquellos habitantes al ver desaparecer de la sociedad un monstruo tan incorregible en sus maldades: que el comandante de armas de Monforte con fecha 31 del mes próximo pasado le avisa haber aprehendido a Juan Vazquez Camba, (a) Jacoba, que seria fusilado al día siguiente en la feria de Ferreira, y a quien se le cogieron un caballo y una yegua. Que el capitán D. Juan Corcuera, comandante de la izquierda del Miño, le participa haber descubierto en una cueva a las inmediaciones de Remesar una carga de pólvora, varios paquetes de cartuchos, balas sueltas, piedras de chispa, seis armas de fuego en buen estado, una espada, una silla de montar y algunos otros efectos de poca importancia: que el mismo capitán comandante de la izquierda del Miño en oficio del 5 le participa que la noche anterior el subteniente de Castilla D. Juan Montero sorprendió con la partida de su mando en el pueblo de Siador al ladron cabecilla Manuel Sarmiento con otros dos foragidos que le acompañaban, quedando muertos los tres, y en poder de dicha partida igual número de caballos, uno de ellos que montaba el cabecilla, muy bueno, cuatro armas de fuego, con varios papeles de importancia; y que en la misma noche el sargento 2.º del expresado cuerpo Tomas de Prado se apoderó de otros dos caballos que abandonaron sus ginetes en las inmediaciones del referido pueblo de Siador: y por último que el capitán D. Manuel Santamarina, comandante del canton de Buron, en comunicacion de aquel mismo día, le dice que el teniente de Castilla D. Antonio Capellán, comandante de Navia de Suarna, le da parte haber cogido cerca del pueblo de Conzo, entre las raices de un carcomido roble, un saco envuelto en pieles de cabra que contiene unas tres arrobas de pólvora en buen estado, y en las inmediaciones de Villapromeda un trabuco, todo procedente de las extinguidas gavillas, y en virtud de los avisos de los moradores del pais, cada día mas contentos, y celosos de la tranquilidad que disfrutan.

Todo lo que tengo la satisfaccion de manifestar a V. E. para su debido conocimiento, y a fin de que se sirva elevarlo al de S. M. la Reina Gobernadora.

Se ha servido resolver S. M. se prevenga al capitán general, queda muy complacida de las ventajas conseguidas por las tropas en el distrito de Galicia.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 15 de Abril.

Se abrió después de las once, y se leyó el acta de la anterior.

El Sr. GONZALEZ ALONSO observó que en ella no se hacía mérito de que el art. 19 desaprobadamente por las Cortes se había determinado que volviese á la comision.

Se acordó que se hiciese esta rectificación en el acta, y fue aprobada. Se mandó constasen en la misma los votos de los Sres. Franco y Rodriguez Leal conformes con el de la mayoría en la desaprobación del art. 19, que no pudieron emitir ayer por no estar presentes.

Se leyó la lista de las exposiciones que en la presente semana habían sido devueltas al Gobierno por no ser de resolución de las Cortes. A las comisiones reunidas de Artes y Recompensas nacionales pasó un expediente remitido por el Sr. Secretario de la Gobernación.

Entrando en la discusión del proyecto de reforma constitucional se leyó el art. 14. El número de los Senadores será igual á las tres quintas partes de los Diputados.

El Sr. OLOZAGA: Cree la comision que no habrá dificultad en que se trate ahora del artículo 14 que fija el número de los Senadores; pero por si la hubiere, cree conveniente decir, que aunque esté por decidir el artículo que volvió ayer á la comision, y que probablemente lo presentará ya redactado mañana, que pueden discutirse entre tanto los primeros artículos del Senado, pues cualquiera resolución que sobre ellos recaiga, ha de ser independiente de la redacción de este artículo. La modificación anunciada ayer sobre este artículo 14 era bajo el supuesto que se hubiese aprobado el 19; no habiendo así sucedido, el citado artículo 14 debe quedar á juicio de la comision como está, y puede girar la discusión sobre él sin dificultad ninguna, cualquiera que sea por otra parte la redacción que se dé al artículo devuelto á la comision.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: No había pensado hablar hoy sobre esta materia, porque creí que desechado el art. 19, y habiendo manifestado la comision que el actual tendría modificaciones, habiendo además conexión entre uno y otro, y no pudiendo nosotros adivinar qué es lo que se va á proponer en el art. 19, creí, repito, que podría suspenderse la discusión del presente; pero puesto que la comision cree que no hay inconveniente en que se discuta por separado, yo he tomado la palabra, no para oponerme á él, porque le votaré, sino para hacer algunas observaciones, que espero desenvolverá la comision.

He extrañado que la comision, así como se ha separado del método que hay en Francia, en Inglaterra &c., donde la corona nombra los Senadores, y no tienen número fijo, no haya, como consecuencia de eso, adoptado lo que la Constitución del Brasil y de los Estados Unidos disponen en esta materia, porque no deja de ser extraño que en el estado de escasez de hombres de Estado que por desgracia padecemos, se trate de formar un Senado, compuesto nada menos que de 150 individuos, cuando en otras naciones, que están algo más adelantadas que nosotros, el número de los Senadores es la mitad del de los Diputados: la comision habrá tenido sus razones para proponer esto; pero yo no puedo menos de hacer sobre ello la observación indicada. Algunas otras tengo que hacer, y espero que la comision podrá desvanecerlas.

Señores, es imposible que ningún Diputado pueda dar su voto con confianza sobre este artículo sin saber qué es lo que piensa la comision, ó la que lo sea, acerca de la ley electoral; porque si yo llegase á pensar que en la ley electoral se había de poner como cualidad de Senador una renta, sea de renta propia ó de su destino, de 40 ó 600 rs., por ejemplo, que es la renta que se fija en el proyecto de nueva Constitución de Portugal, desde luego, aunque he dicho que votaría el artículo, eso no lo votaría, porque entonces quizá designaría yo desde aquí, y cualquiera Sr. Diputado podría hacer lo mismo, quiénes habían de ser Senadores, ó los que viesesen puestos en las listas triples.

Pero si no se fija una renta tan crecida, sino que como tengo entendido se propone que sea mucho menor, como es la de 15 ó 200 rs., por ejemplo, entonces; quiénes podrán venir á las Cortes por el número mayor ó menor de años que se fije, y puedan vivir decentemente con la dignidad de un Senador, con el decoro que corresponde á esta suprema magistratura? Y aun podrá esto tener otro inconveniente, cual es, que la capital haga un monopolio en el nombramiento de estos Senadores; porque aquí precisamente es donde se reúnen los que tienen mayores rentas propias, y asimismo los que disfrutan mayores sueldos.

Yo no puedo dar mi voto á este artículo sin estar instruido antes de cuánta ha de ser la renta que se exija por base en la ley electoral; rentas pequeñas yo no puedo admitirlas; rentas mayores ya se sabe quién las posee, si son medianas no podrán vivir en la corte, y por tanto me parece que sería mejor que poniendo calidades de las que no puedan prescindir los colegios electorales, se les deje un ancho círculo para que puedan hacer una especie de vista larga en la elección de Senadores y dejar ancho campo á la confianza de los electores.

Fiándome yo en la comision, como me fio, mi intencion al hacer estas observaciones no es la de desaprobar el artículo, al que daré mi voto, sino anticiparle mis ideas en cuanto á la ley electoral.

El Sr. FONTAN: Yo no sé qué razón hay para que siendo fijo el número de Diputados, pues se fija el de 500 almas para cada uno, no lo sea también el de Senadores. Si el artículo que se votó ayer se hubiera aprobado, convendría no hacerlo así para poder contrarrestar la marcha del Senado en algunas ocasiones; pero ahora no existe esta razón.

Esta cuestion se puede mirar por diferentes lados: primero, no se los pagará á los Senadores, sino que será un cargo gratuito como el de Diputados; y me anticipo á decir esto, porque habrán de ser los nombrados hombres que puedan sostener esta carga por nueve ó doce años; ahora bien, conviene fijar si tenemos nosotros en la nación de ese número los bastantes propietarios y de las demás clases que por la ley electoral sean llamados al cargo de Senadores: yo creo que suponiendo una renta de 300 rs., y además, para que en esta lista se cuente á los generales que lo merezcan por su prestigio y nombre, á los magistrados, y en fin, á todos los hombres eminentes que inspiren confianza, habrá los bastantes que ya por sus riquezas ó sueldos de sus destinos puedan nombrarse en razon de las tres quintas partes del número de Diputados; y por tanto creo no hay inconveniente en aprobar el artículo.

Por esto he tomado la palabra en pro del dictamen, y creo que las Cortes no deben desecharlo, porque; cuáles serían las consecuencias de poner un número indeterminado de Senadores? porque este cuerpo tiene un límite que les da la distinción de la riqueza y del número de altos funcionarios que no se puede traspasar: luego otro límite ¿ha de ser la Cámara de los Senadores más numerosa que la de los Diputados? Su número nunca debe ser mayor ni igual, sino menor, y cuando más debería ser igual; por tanto me parece que está bien puesto que su número sea el de las tres quintas partes del de los Diputados; pero que sea algo más ó menos, no debemos detenernos mucho en esta discusión.

Los Sres. Gonzalez Alonso y Fontan rectificaron hechos. El Sr. SAN MIGUEL: Tengo que hacer dos observaciones sobre este artículo, á mi entender muy claras. Las Cortes han decidido ya que por cada Senador se propongan tres, y este artículo dice, que su número será igual al de las tres quintas partes de los Diputados; y como no tenemos todavía el número de Diputados, me parece que sería más lógico que se dijese así como se dice que por cada 500 almas se elegirá un Diputado, que por cada 2000 almas habrá un Senador.

Segun lo que yo calculo tendremos 250 Diputados: las tres quintas partes son 150, y la lista triple 450 de los que se ha de proponer, y yo creo que no habrá en España proporción de presentar una lista de 450 candidatos. Estas son las observaciones que tenía que hacer.

El Sr. OLOZAGA: Dos observaciones acaba de hacer mi amigo el Sr. San Miguel á que voy á contestar: la primera que el número de Senadores, teniendo proporción con el de Diputados, no debía fijarse hasta ser conocido este. El Sr. San Miguel conocerá que esta no es una impugnación del artículo, sino en el orden de la discusión, y que podía haber hecho presente cuando se anunció la de este artículo, que se hubiese discutido primero cuál debía ser el número de Diputados.

Dice también que es excesivo número de Senadores, y para esto considera la lista triple que deberá proponerse á la corona; pero no es este el modo de examinar la cuestion, sino respecto á las funciones que ha de ejercer, que es con lo que ha de guardar proporción, y no el número con el otro cuerpo; y la razon es muy sencilla, porque es menester que haya tantas comisiones en el Senado como en el Congreso de Diputados, porque no será ley ninguna que no se examine en ambos cuerpos: reduciendo su número de las tres quintas partes, se disminuirá el número de las comisiones, ó se aumentará el trabajo, y esto está en proporción inversa de la edad de sus individuos y la aptitud para el trabajo: debe examinarse el número de Senadores en proporción á lo que deben hacer proporcionalmente trabajando en comisiones; y por tanto las tres quintas partes no es un número exagerado consi-

derando que en las asambleas hay que buscar un número suficiente para que haya la ilustración que debe haber en un cuerpo colegislador.

Aunque no está todavía aprobada la edad de los Senadores, á nadie le ocurre que haya de ser la misma que la de los Diputados; y sea más ó menos, siempre será mayor con respecto á los Diputados, y alejara la edad á muchos Senadores de la asistencia y trabajo de las comisiones; hay que contar por consiguiente con una disminución por falta de la edad, mucho más en un clima riguroso como lo es el de Madrid, y mucho más en la ocasion en que se suelen celebrar las sesiones, que es en invierno. Todavía hay otra causa de disminución, que es la de los altos empleados, que es bien seguro que podrán llamarse á ejercer estas funciones algunos que tendrán que salir al extranjero á comisiones de importancia, y á las provincias del reino á desempeñar sus destinos. Después de estas bajas se verá menguado el número de Senadores, de modo que aunque sea el de 150 que ha dicho S. S. con bastante acierto, se quedará reducido á 100.

El Sr. CASTRO: Yo confieso que sin embargo de haber opinado de otro modo que lo hicieron las Cortes en su resolución anterior, luego que adoptaron la elección popular he tenido que adherir á su voto admitiéndole con todas sus consecuencias.

Yo no convingo con el Sr. Olozaga en que se trate este artículo antes de establecerse el número de Diputados; y respecto á que se hubiese propuesto esta cuestion cuando se habló respecto al orden de la discusión, debo decir que entonces no me hallaba en el salon.

Ha dicho el Sr. Olozaga que el motivo más principal que debe tenerse presente para el número de Senadores, es proporcional á las comisiones en que se han de ocupar sus individuos, y que debe ser un número relativo al de los Diputados para que las cuestiones se puedan tratar en las dos Cámaras de un modo igual: yo creo que esta no es la cuestion del día; ya he dicho ya y está resuelto por las Cortes que han de representar la opinion del pueblo; esta es variable, y por consecuencia variable ha de ser también la existencia del Congreso ó Cámara de Senadores; pero yo digo que no sabemos el número de años que se fijará para esta variación, y pues no nos lo ha dicho la comision, y ya la hemos visto retirar su promesa de ordenar el Senado, por estas razones creo que no se puede tocar todavía el art. 14.

Si se pone la duracion de nueve años se puede hacer de dos maneras; ó que duren los nueve años, y que al cabo de ellos se varien, ó que se muden por mitades ó tercios: si duran los nueve años, no tenemos un derecho para mandar que la opinion pública no varíe con respecto á ellos; y si así sucediese, sería tal vez necesario hacer una modificación en la ley de esa Cámara, porque de lo contrario caeríamos en el peligro que se ha querido evitar.

Por tanto quisiera que la comision con la docilidad que otras veces anticipara sus ideas; pues no sabiendo cuáles son en esta parte, podrá presentar un término de duracion aunque sea de 15 años, que es mayor todavía del que había designado en su calculo de vitalicio; con lo que no hablaríamos adelantado nada con acordar que el cargo de Senador no fuese vitalicio. Yo quisiera que tuviera mis observaciones, no como impugnación al artículo, sino como una invitación á la franqueza con que se ha conducido hasta aquí, para que tuviese la bondad de decirnos cuál es su opinion respecto á la Cámara de los Senadores.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Castro no ha impugnado el artículo que se discute, como S. S. mismo ha dicho, y es sensible que no se hallase en el salon cuando se ha tratado la cuestion de orden; las Cortes han decidido que se discutiera este artículo sin perjuicio de que la comision no ha presentado otro. Dice el Sr. Castro que no se sabe todavía cuál será el Senado y su origen; se sabe lo bastante para decidir; se sabe que no será hereditario porque está aprobado, y que no será privilegiado en vitalicio por la misma razon; luego se sabe que será temporal, y siendo, es claro que ó deberá tener número fijo, pues ha de ser exactamente igual al de los Diputados; y así lo que hay que discutir es si será bastante el número propuesto, ó si será excesivo ó escaso; pero dice el Sr. Castro que apela á la franqueza de la comision, y esta no dejara de corresponder al honor que la hace S. S. La comision no ha retirado artículo alguno; había hecho una promesa condicional con respecto al artículo 14 si se hubiera aprobado el que ayer se desechó de fijar un máximo y un minimum; pero habiéndose desechado aquel, ya no tiene lugar esto; pues que debe ser el número fijo, y lo que se ha de votar es si ha de ser mayor ó menor el número, faltó el objeto, y por eso faltó á su promesa; si no, es bien seguro que no faltaria á ninguna.

Creo que no ha recibido impugnación ninguna el artículo en cuestion por el Sr. Castro, y que las que ha dado no hubieran podido retraer á las Cortes de lo acordado esta mañana.

El Sr. LASAÑA: He pedido la palabra en contra del artículo, porque las tres quintas partes que fija el número de Senadores, es un número abstracto que nada significa: es necesario que haya una cantidad dada, una unidad á que hacer relación para que signifique alguna cosa, pues se dice que el número de Senadores se compondrá de las tres quintas partes del de Diputados, y no sabemos cuál es este; pues aunque en el título 4.º se fija el número de Diputados, yo nada tengo que ver con los artículos siguientes, pues no reconozco más que los aprobados por las Cortes.

Los Sres. Olozaga y Lasaña rectificaron hechos.

El Sr. SOSA: Señores, todos sabemos que hay artículos en el proyecto de Constitución que pueden aprobarse muchos en un día sin discutir, y algunos que necesitan muchos días para su discusión: yo creía que este era de los que podían ocupar poco tiempo á las Cortes, sino menos de haber en la Constitución semejante á la tela Penelope, eterna. Yo creo que en el número que se designa por el art. 14 de los miembros que han de componer el Senado, á mi parecer es muy proporcional; pero creo que debo entrar en algunas menudencias que se ha agregado á este artículo por los oradores que me han precedido, y he tenido acerca de esto el honor de presentar en la mesa una proposición.

Yo siempre he creído que este cuerpo de Senadores ha de ser un poder del Estado; y como lo ha de ser, necesitamos vestirse de todo el prestigio que requiere un poder de una nación: yo dije en la cuestion de orden que quedaba el Senado de peor condicion que el Congreso de Diputados, pues este tiene la facultad de que, aunque la ley de presupuestos la reprobare aquel, si este no se conforma con sus observaciones, quede sancionada. Yo bien conozco que hay una gran diferencia en esto de facultades: se dice que son iguales en ellas los dos cuerpos; pero no lo son sino en el uso de ellas: este veto absoluto que se le va á conceder al cuerpo de Senadores es una prerrogativa bastante extensa para que se le quite la de vitalicio.

Habiéndose desaprobadamente el art. 19 del proyecto, yo desearía que fuese subrogado con dos, en los cuales se dijera que los Senadores, sobre la renta de bienes propios que deban poseer, en proporción doble á la de los Diputados, gozaran de una indemnización, y que el cargo de Senador será de doce años, renovándose el Senado por mitad cada seis. Yo creo que se debe establecer esta duracion de doce años, porque ya que hemos quitado á los Senadores la cualidad de vitalicios, sepa cada uno que lo será seis años lo menos, pues si fijamos una época muy corta, ¿quién querrá ser Senador? Nosotros no somos de nosotros propios, somos de la patria; si ella nos necesita, nadie debe ceder á las inspiraciones del egoísmo; pero obligar á un hombre á que se sacrifique por la patria, á que desempeñe un puesto que se le designa sin indemnizarse de aquellos perjuicios que se le irroguen, sería un absurdo, y un absurdo que produciría otro. ¿Cuál es este? El que hemos estado viendo respecto de la Cámara popular, que en varias provincias han hecho renuncia del cargo de Diputados muchos de los suplentes, y ha habido que hacer nuevos nombramientos, porque una vez que no se consiguan las indemnizaciones en razon de los perjuicios, han dicho muchos: Yo estoy en franquía para renunciar. Pues señor, V. no debe disponer de su persona sino cuando la patria no le necesite. En este supuesto digo que el número de Diputados me parece muy oportuno; pero no quisiera que se contrajese el de Senadores á las tres quintas partes de aquel, porque esto pertenece á otro lugar.

El Sr. ARAUJO: Yo creía haber venido á este Congreso imbuido de teorías modernas; pero ya veo que estoy imbuido de teorías rancias: yo creía que el Senado no debía representar exactamente ni las ideas, ni los intereses móviles del pueblo, ni tampoco las ideas é intereses fijos de la corona, si dejar de tener parte en los intereses de uno y de otro; pero habiéndose desaprobadamente el art. 19 creo haber perdido la brújula. Sin embargo, la cuestion se reduce así: el número de Senadores ha de ser fijo ó no. O es necesario que la corona tenga un medio de quebrantar la mayoría de esta Cámara, ó no; si esto es necesario es imposible que el número de los Senadores sea fijo, porque la corona no tiene medio de quebrantar la mayoría de este cuerpo como lo tiene con respecto á la popular.

El Sr. Sanchó nos dijo el otro día que no era necesario que fuese movible el número de Senadores, pretendiendo probar este aserto con ejemplos de Francia y de Inglaterra, inaplicables á la cuestion. Si la corona no tiene facultades para poder introducir una mayoría en la Cámara senatoria, nos exponemos á que este cuerpo esté en una oscilacion continua y peligrosa; por lo mismo me opongo al artículo, y pido á la comision que lo retire, sustituyéndole con otro en que no se fije el número de los Senadores.

El Sr. SANCHÓ: Cuanto ha dicho el señor preopinante para probar

que no debe ser determinado el número de los Senadores, vendría bien cuando se trataba de que la Cámara fuese vitalicia: ahora el peligro que el Sr. Araujo recela ya está remediado, porque la renovación de los Senadores ofrece el medio de quebrantar esa mayoría por medio de la elección popular.

El Sr. Araujo deshizo una equivocacion, á la que contestó el señor Sancho.

El Sr. MIRANDA hizo unas ligeras observaciones en contra del artículo sobre las dificultades que ofrecian para la asignación de Senadores con respecto á cada provincia, las fracciones que resultasen en el número de almas de la población respectiva de cada una.

El Sr. OLOZAGA contestó al Sr. Miranda que sus observaciones no eran del momento, porque versaban sobre el modo de repartir la representación nacional, y no podían tener tampoco resolución, porque en ninguna ley electoral se podría encontrar un comun divisor del número de almas de todas las provincias.

El Sr. CABALLERO: La mayor parte de los señores que han hablado en contra del artículo en discusión, no se han ocupado de él, y más bien se han referido á la cuestion de orden. El Sr. Castro echaba de menos la resolución del art. 19 para determinar el número de Senadores: el Sr. Olozaga ha manifestado que el art. 19 es independiente en un todo del que discutimos, porque resuelto que no han de ser vitalicios los Senadores, es claro que su número ha de ser fijo.

El Sr. Lasaña dice que cómo hemos de resolver sobre la parte alícuota que ha de constituir el número de Senadores, si no sabemos el número á que se refiere esta parte. Cuando la comision ha puesto este artículo, ha partido del principio de que por cada 500 almas se ha de nombrar un Diputado, como expresamente se ve en la base; por consiguiente, sabemos que el Congreso se compondrá de 250 Diputados poco más ó menos, y sus tres quintas partes serán 150. El Sr. Sosa todavía ha estado más lejos de la cuestion, porque ha hablado de la duracion del cargo de Senador, y de la recompensa que segun S. S. le corresponde; y aunque ha concluido citándose á la cuestion, hasta concluir no había entrado en ella. El Sr. Araujo no sería extraño que se hubiese extraviado, puesto que había perdido la brújula desde ayer; sin embargo se ha fijado S. S. en que no debe haber número determinado de Senadores, porque S. S. no encuentra medio de quebrantar la tenacidad de la segunda Cámara, si no se da á la corona facultad de aumentar el Senado con el número de individuos que crea convenientes.

Ha demostrado el Sr. Sanchó que el medio de quebrantar la tenacidad de este cuerpo está en su reeleccion; y á pesar de que no está presentado el artículo 19, puede inferirse que la renovación de los Senadores se hará de tres en tres años, ó por terceras partes ó por mitad, porque no es creíble que estas elecciones se fijen á distintas épocas que las de los Diputados. Yo me he opuesto al artículo 14, porque conviniendo en que debe señalarse un número fijo de Senadores, no estoy conforme en que sea el de las tres quintas partes de los Diputados. En primer lugar yo creo que un Diputado por cada 500 almas es demasiado entre nosotros, y que sería bastante el de uno por 600. De aquí deduzco que también es demasiado crecido el número de Senadores, mucho más cuando el pueblo se ha de ver en la necesidad de presentar listas triples. Yo creo que un Senado con la mitad de individuos que el Congreso, con cien Senadores sería muy suficiente. No olvidaran las Cortes que yo al impugnar otro artículo del proyecto dije, que para presentar las listas triples se necesitaba nombrar 450 personas, que con otras 250 para el Congreso, componen un número de 700 españoles, muy excesivo atendidas las circunstancias de la nación, porque ya se ha dicho aquí que la opinion separa en el día de la arena política á ciertos hombres que con el tiempo podrán tener entrada en ella: por tanto yo quisiera que tanto el Senado como el Congreso tuvieran menor número de individuos. Otra mejora pudiera hacerse en el artículo. La referencia que se hace en él al número de Diputados es un rodeo: si se ha dicho que haya un Diputado por tantas mil almas, ¿no sería más claro decir hay un Senador por 70 ó por 100? ¿Para qué se han de poner dos relaciones con respecto á este número, pudiendo bastar una? Yo rogaria á la comision que hiciese en el artículo las dos enmiendas que he indicado.

Los Sres. Gonzalez Alonso, Araujo y el mismo Sr. Caballero deshicieron varias equivocaciones.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Caballero ha observado con mucha exactitud que algunos de los Sres. Diputados que han hablado sobre este artículo, han dicho cosas ajenas de su discusión: sin embargo de haberlo conocido así S. S., ha limitado su ejemplo. Prescindiendo de esto, y limitándome á las dos observaciones que ha hecho S. S., diré que no es extraño que le parezca excesivo el número de Senadores, cuando S. S. pretende que se disminuya el de Diputados. Pero si se adopta la doctrina de S. S.; y reducimos el número de los Senadores, si á esto se añade la reduccion, efecto de la avanzada edad de muchos Senadores, de sus achaques y ocupaciones, no quedará el Senado con el número de miembros suficiente, y vendrá á ser un consejo, un tribunal ó como una diputacion de provincia, y no tendrán sus sesiones la solemnidad que les conviene, ni el ensanche que se necesita para la ilustración de las materias. En cuanto á la segunda observacion del Sr. Caballero, S. S. conoce que cuando se haya de aplicar la ley, ya es sabido el número que hay de Diputados, y por consiguiente las dos relaciones que halla S. S. se reducen á una sola. Además para admitir el principio del Sr. Caballero sería necesario que fuese fijo el número de almas que correspondiera á cada Diputado, y la comision no puede admitir esta idea, porque no propone que por cada 500 almas haya un Diputado, sino como el minimum, porque estas circunstancias pueden variar fácilmente.

El Sr. Caballero y el Sr. Olozaga rectificaron hechos.

Declarado el punto suficientemente discutido, y leído nuevamente el artículo, se puso á votación y quedó aprobado.

Se leyó el art. 16 que dice:

A cada provincia corresponde proponer un número de Senadores proporcional á su población; pero ninguna dejará de tener por lo menos un Senador.

Después de una brevísima indicacion que sobre este artículo hizo el Sr. Aillon, y á la que contestó el Sr. Sanchó, se puso á votación, y fue aprobado.

Se leyó el art. 17 en estos términos:

Para ser Senador se requiere ser español, mayor de 40 años y tener los medios de subsistencia y las demás circunstancias que determine la ley electoral.

El Sr. SAN MIGUEL: En rigor este artículo no pone más que una condicion para ser Senador, dejando las demás para la ley electoral, y esto hace que sea vaga. La única condicion, repito, es que sea 40 años la edad para ser Senador; y esta me parece á mí excesiva en un país en que se adelanta la naturaleza tanto, y por lo tanto quisiera se fijase en 35 años. Además quisiera indicar á la comision otra idea, y es que habiéndose decidido no sea vitalicio el cargo de Senador, debía ponerse un artículo análogo al que se pone sobre Diputados, sujetando á reeleccion al que admita empleo ó pension del Gobierno: lo mismo quisiera sucediese respecto á los Senadores.

El Sr. OLOZAGA: Tres son las observaciones del Sr. preopinante: la primera relativa á la edad de 40 años; esta la ha fijado la comision porque en estos casos siempre es conveniente fijar lo que se llama un número redondo: además, habiéndose desaprobadamente que sea vitalicio el cargo de Senador, es preciso tomar las precauciones para que tengan las circunstancias de prudencia y calma que deben acompañarlas.

La segunda observacion de S. S. es que deban tenerse después de la edad, son eventuales: por ejemplo, la de renta, depende esencialmente del estado de la nación; la que hoy señalamos podía ser insuficiente de aquí á algunos años si la guerra terminase, la agricultura recibiese el ensanche que debe y se recogiesen los demás frutos de la libertad; y podía ser excesiva por el contrario si la guerra se prolongase por cualquier desgracia, ó sucediese cualquier otro evento que disminuyese el valor de las propiedades y rentas. No debemos por lo tanto poner en la ley fundamental cosas esencialmente variables, y si dejarlas para la ley electoral.

La última observacion del Sr. San Miguel, más bien que impugnación al artículo, se dirige á conocer la opinion de la comision sobre este punto. Mañana se propone la comision presentar el artículo ó artículos que sustituyen al 19 que ayer se desaprobadó; y si S. S. ve alguna omision en ellos, puede entonces reclamarla ó hacer la adición oportuna.

El Sr. San Miguel rectificó un hecho.

El Sr. GOROSARRI: Yo creía que no debía encontrarse en este artículo ni en el 23 las precauciones que observo en ellos: precauciones y condiciones para los elegibles deben excluir las precauciones y condiciones para los electores, y observo lo contrario. Si no, sucederá lo que dijo la Reina Cristina de Suecia á las monjas de madama Maintenon: «si teñen reglas ¿para qué votos? y si votos ¿para qué reglas?» Poner esas precauciones para los electores es tratarlos como á niños, es desconfiar de ellos: por lo mismo yo quisiera que este artículo se redactase de este modo:

Para ser Senador solo se requiere la confianza de los electores. De este modo hará honor el artículo al Congreso y á la nación, y no tendrá dificultad en aprobarlo.



cada seis. Además, proponía S. S. que en el artículo 17 después de las palabras, «mayor de 40 años», se añadiera «y que no pase de 65.»

Pasaron estas adiciones a la comisión de Reforma constitucional. Se mandó que constase en el acta el voto del Sr. Baeza (D. Juan) contrario a la resolución tomada ayer de que no se votase por partes el art. 19.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana a la hora acostumbrada se continuaría la discusión de los negocios pendientes, y levantó la sesión de hoy a las cuatro y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### INGLATERRA.

Londres 4 de Abril.

**Fondos públicos.** Consolidados a cuenta, abiertos a 90 tres octavos: cerrados a 90 siete octavos: Fondos españoles, deuda activa 22 siete octavos; pasiva 6 un octavo, diferida 9 un cuarto; portugueses nuevos 37 tres cuartos: id 3 por 100 30 tres octavos.

Se dice por muy cierto que se va a formar aquí sin pérdida de tiempo una brigada de infantería ligera destinada al servicio de la Reina de España. Se procurará principalmente el proporcionar los fondos necesarios para el gasto y puntual pago de sueldos y vestuario antes que dicha brigada salga de Inglaterra, que se compondrá de jóvenes robustos y vigorosos, y sus uniformes serán de una calidad superior. No se ha designado aun el oficial que deba mandar este cuerpo escogido, pero siempre será un inglés que obrará con una entera independencia de todas las otras fuerzas militares de la Reina. (Sun.)

#### FRANCIA.

Paris 6 de Abril.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 último cambio 107 fr.; idem 5 por 100 79, 85; fondos españoles, deuda activa 25 un cuarto; pasiva 6 tres octavos: diferida 3 por 100 7 tres cuartos; id. sin interés 9 y medio.

El gran luto que en el día viste la corte de Meckembourg-Schwerin, impide que la ceremonia del casamiento de la Princesa Helena con el duque de Orleans se verifique tan pronto como se esperaba; sin embargo parece que todo está dispuesto para fines de Mayo próximo. (Charte de 1830.)

Mr. Molé debía dar ayer al Rey una respuesta definitiva presentándole los nombres de los Ministros que han de formar el Gabinete, del cual él será el jefe. Sin embargo, nada se ha traslucido; y en el Consejo de Ministros que se tuvo ayer no se trató sino del casamiento del duque de Orleans, sin tocar nada sobre el alto personaje que debe pasar a Alemania con este motivo. (Journal de Paris.)

La situación de los Ministros no había sufrido esta mañana alteración alguna, pues todos siguen en sus puestos. Si Mr. Molé consiguiera formar un ministerio, Mr. Guizot y sus amigos se retirarían. (La Paix.)

Se lee en las Noticias del día, periódico de Roma, del 9 de Marzo lo que sigue:

El 25 de Marzo de 1595 cayó nieve, y quedó sobre los techos y en las calles todo el día (Manuscrito del Vaticano), y ayer por la mañana la nieve llegó a la altura de cinco dedos. Han sido menester 240 años para que se haya vuelto a renovar una temperatura tan extraña.

La biblioteca de Amberes acaba de adquirir una colección completa de las Biblias publicadas hasta el día. Consta de 107 volúmenes, parte en 4.º y parte en 8.º, escritos en 82 idiomas diferentes. (Paix.)

Algunas personas habían puesto en duda la existencia de una carta dirigida por Bonaparte, primer cónsul, al conde de Provenza, invitándole a hacer renuncia de sus derechos a la corona de Francia. Ya no puede dudarse de la autenticidad de este hecho. Los archivos del reino han adquirido, mediante la suma de 2500 fr., este precioso autógrafo, que debe ser un monumento histórico del mas alto interés. (Id.)

#### ESPAÑA.

Madrid 15 de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. dirigida a facilitar la recaudación del servicio de 200 millones, han aprobado lo siguiente:

Art. 1.º Se conservará al servicio de los 200 millones el carácter de anticipación para los gastos de la guerra, reembolsable en los términos y con los intereses prescritos en el Real decreto de 30 de Agosto del año último.

Art. 2.º Los intendentes dispondrán que en el mas breve término se pasen a las Diputaciones provinciales notas expresivas del cupo total que cada pueblo satisface por las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, sub-

sidio industrial y de comercio, rentas provinciales, ó sus equivalentes.

Se agregarán a dichos cupos listas nominales de los contribuyentes en cada pueblo al subsidio eclesiástico, y expresivas de la cantidad con que cada uno contribuya.

Art. 3.º En las capitales y puertos habilitados que pagan derechos de puertos, se incluirá tambien en los cupos el importe de aquellos, deduciendo la quinta parte por razon de transeuntes y forasteros.

Art. 4.º Con presencia de estos datos las diputaciones provinciales, de acuerdo con los intendentes, repartirán sin la menor demora a los pueblos de la provincia la cuota que les corresponda, guardada proporción entre la cantidad asignada a la provincia y la que cada pueblo satisface por sus contribuciones, publicando el repartimiento en los boletines oficiales.

Art. 5.º Los ayuntamientos de los pueblos verificarán en seguida el reparto individual de su respectivo cupo, dentro del preciso término de tercero día, tomando por base las cuotas con que cada individuo contribuya por todos y cada uno de los impuestos establecidos, y procediendo despues a publicar las listas del repartimiento para conocimiento de todos los interesados. En Madrid y en cualquier otro punto donde no se halle establecida la contribución de paja y utensilios, el ayuntamiento, asociando a sí personas idóneas y de concepto, de todas las clases y gremios, dispondrá el repartimiento en union con ella, del modo mas expedito, ejecutivo y conveniente; teniendo a la vista la regla dada para los demas pueblos, y las instrucciones vigentes para la cobranza de la referida contribución de paja y utensilios.

Art. 6.º La cuota que cupiere a cada pueblo se repartirá entre la mitad del número total de contribuyentes que haya en él; entendiéndose que esta mitad la han de componer los contribuyentes que satisfagan las cantidades mas altas de contribuciones ordinarias, aumentando a dicho número todos los que paguen cuota igual al menor contribuyente de aquella mitad.

Art. 7.º Se formarán listas nominales de todos los individuos a quienes se haya repartido anteriormente el préstamo, expresando la cuota que se les hubiere asignado, la cantidad que tengan ya satisfecha, y la diferencia que resulte en pro ó en contra del prestamista; exponiéndose igualmente dichas listas al público.

Art. 8.º Se reintegrará a todos los prestamistas que hubiesen entregado mayor suma de la que por la rectificación del reparto les corresponda, de la cantidad que hayan satisfecho de mas, prefiriendo en el orden del reintegro y por antigüedad a los que hayan satisfecho por entero la cuota que se les impuso, y a los que completaren el pago de la misma en los primeros 15 días siguientes a la publicación de este decreto. Se publicarán tambien en los boletines oficiales estos reintegros, según se vayan verificando.

Art. 9.º Se reservará para este reintegro la tercera parte de lo que se fuere recaudando.

Art. 10. Los nuevos prestamistas disfrutaran de tres plazos para aprontar sus cuotas, siendo cada uno de 15 días, contados desde la publicación del repartimiento, abonándose el 6 por 100 al que satisfaga de una vez dentro del primer plazo el todo de la cantidad designada, y 4 por 100 a los que verifiquen la entrega de los dos tercios en los 10 días primeros del segundo plazo. El mismo abono se hará a los que tengan satisfecha hasta el día la cantidad que se les impuso.

Art. 11. Las diputaciones provinciales que no se hallaren reunidas al recibo de este decreto, lo verificaran inmediatamente, y no se separaran hasta dejarle de todo punto cumplimentado. Si no se reunieren, pasado el término de ocho días, el jefe político con el intendente y el contador de la provincia ejecutarán todas estas operaciones, según las reglas que quedan establecidas.

Art. 12. En las provincias en que se haya verificado la cobranza por entero, no se hará novedad, excepto en la parte sobre que se hayan hecho oportunamente reclamaciones de agravios, y no hayan sido oídas; ni tampoco en aquellas en las cuales, aunque no se haya realizado la cobranza por entero, no se hicieron oportunamente reclamaciones fundadas y atendibles contra el reparto.

Palacio de las Cortes 14 de Abril de 1837.—Pedro Antonio de Acuña, Presidente.—Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario.—Pio Laborda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio a 15 de Abril de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

#### Inspeccion de minas del distrito de Aragon y Cataluña.

A los capitalistas que quisiesen entrar en empresas de minas de carbon de piedra, se avisa por el presente de que por ambas orillas del Ebro, Segre y Cinca, en los términos de Mequinenza, Torrente y Granja de Escarpe, los dos primeros pueblos de la provincia de Huesca, y el tercero de la de Lérida, se extiende una gran formación de este mineral, perteneciente a la especie llamada *livita*, de excelente calidad, sobre todo para las máquinas de los barcos de vapor, fábricas de aguardiente y otros ramos de industria; la cual no es objeto en la actualidad de labor alguna. En esta inspeccion de mi cargo, que accidentalmente se halla establecida en Tarragona, se darán, a los que lo soliciten, noticias, advertencias, y tambien, si es preciso, desengaños, para que puedan proceder con esperanzas funda-

das de buen éxito, y no a ciegas, como algunos empresarios hicieron antes; de ahora, con poca satisfacción suya, ningun provecho de la nación, y tambien con descrédito de la industria minera. En el citado término de la Granja de Escarpe hay ya una galería-socavon perfectamente excavada; que desde la guerra de 1808 quedó abandonada, de 400 varas de largo, 2 de ancho y 2½ de alto, con dos capas de combustible a la vista, de 16 pulgadas cada una de grueso, horizontales ó casi horizontales, como lo está la galería. Entre la boca de esta y el Segre, ya unida con el Cinca, y navegable por tanto, solo media el ancho de un camino que por allí pasa; pero hay bastante diferencia de nivel, para que ni en tiempo de avenidas entre a lo minado el agua. De muchas minas de carbon de piedra que existen, tanto en Aragon como en Cataluña, por ahora solo de las presentes puedo anunciar que su laboreo, como se entabla en grande escala, ó a lo menos en una escala de alguna importancia, y con arreglo al arte, promete incalculables ventajas, que serán de día en día mayores; porque por una parte irá en aumento la escasez que de combustibles vegetales ya se experimenta, y por otra crecerán tambien las aplicaciones del fuego a la industria, ya se le considere como agente químico, ya como potencia mecánica.

#### BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy a las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro a 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½ modernos con cupon al contado: 26½, ¼, ½ y 26½ a v. f. ó vol.: 28, 29½ y 27½ a v. f. ó vol. a prima de ¼ y 1 por 100 modernos con cupon.  
Inscripciones en el gran libro a 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 a papel, 00.  
Idem sin interés, 5½ nuevas al contado: 11½ a 60 d. f. ó vol.: 5½ idem nuevas: 8½, ¾, ¾ y 8½ a v. f. ó vol.: 9½ y 9 a v. f. ó vol. a prima de ¼ por 100 devueltas.  
Acciones del banco español, 00.

##### CAMBIOS

Londres, a 90 días,	Barcelona, a pesos	Málaga, 1½ b.
36½.	fiertes, 2½ b.	Santander, 1½ id.
Paris 15-10 a 11.	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1½ d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 2½ b.
Alicante, a corto plazo,	Coruña, ¼ d.	Valencia, 1 id.
1 b.	Granada, ¾ id.	Zaragoza, par.

Descuento de letras, a 5 p. 100 al año.

##### BIBLIOGRAFIA.

#### Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

##### ARTE DE ESCRIBIR POR REGLAS Y SIN MUESTRAS,

por D. José Anduaga; segunda edición, aumentada con varias notas, y hecha de orden superior en el año de 1795. Esta obra, cuya utilidad y ventajas tiene bien acreditadas una larga experiencia, consta de un tomo en 4.º, adornado de varias estampas que se vende a 20 rs. rústica y 26 pasta comun.

##### PATOLOGÍA GENERAL,

por MM. Roche y Sanson, copiada de los elementos de medicina y cirugía de estos autores, muy útil para la instrucción de los alumnos de medicina. Un tomo en 8.º se vende en la librería de Razola a 8 rs. en rústica.

##### MANUAL PRÁCTICO DEL MAL VENEREO,

ó cura racional de las enfermedades sífilíticas, arreglada al estado actual de los conocimientos médicos, escrito en frances por el Dr. J. C. Besuchet, y traducido al español por D. S. G. Entre las obras de medicina popular impresas hasta el día, el presente manual merece un lugar distinguido, pues Mr. Besuchet, a quien su larga práctica en los hospitales militares asegura un voto decisivo en la materia, ha sabido reunir y poner en claro los medios convenientes para curar tan terrible enfermedad. Se vende en Madrid a 8 rs. en pasta en la librería de Sanz y en la de Cruz; y en las provincias, en las principales librerías.

##### HISTORIA DE UN PESO DURO CONTADA POR EL MISMO,

publicada en frances por la señorita Elida Savignac, y traducida al castellano. La historia de un peso duro parece desde luego un juguete; pero encierra las mas puras ideas de moral propinadas a la juventud con la destreza ya acreditada de la autora: esta ha sabido encadenar historias al parecer inconexas entre sí para presentar un todo tan interesante a la edad adulta como a la juventud. Un tomo en 16.º se hallará a 8 rs. en pasta y 6 en rústica en la librería de Cuesta y en la de Sanchez.

##### EL JARDINERO DE BALCONES, VENTANAS, APOSENTO Y JARDINES,

ó instrucción para criar y conservar toda clase de flores y arbustos. En este tratado se expone con suma claridad la organización y modo de propagarse toda clase de flores, las clases de tierras y abono, forma y tamaño de los tiestos y cajones, modo de multiplicar las plantas por semillas, cebollas, raíces, esquejes, acodos &c.; su conservación, destrucción de los insectos que las dañan, y últimamente todo lo mas preciso para que las señoras y demas personas menos instruidas puedan dedicarse al cuidado de las flores y arbustos que adornen sus ventanas y aposentos, con una explicación de las flores que se han de sembrar ó plantar en cada mes del año. Un tomo en 16.º se hallará a 8 rs. en pasta y 6 en rústica en la librería de Cuesta y en la de Sanchez.

##### MUSICA.

En el almacén de grabado y estampado de música de Lodre, carretera de S. Gerónimo, se hallan impresas las obras siguientes: Primer libro de los estudios de Bertini para piano, y el primer cuaderno del segundo libro (nueva edición) a 20 rs. cada cuaderno. Ejercicios para la voz por el célebre García a 70. Solfeos nuevos para enseñar el canto según el gusto moderno para el uso de los conservatorios de Francia y de Italia, seguidos con las vocalizaciones de Rossini, a 100. Método de flauta por Hugot a 68. Otro por Vienne a 70. Método práctico para guitarra por Giuliani, dividido en dos partes, cada una 16. Baillot, método de violín, primera posición a 24. Escuela de solfeo y canto por Castilla a 140. Solfeos modernos sacados de los autores Asioli, Crescentinele, por Golfín, divididos en tres cuadernos, cada uno a 30 rs. y los tres reunidos a 80. Estudios y preludios para piano por Herz a 44. Las óperas para canto con acompañamiento de piano: Anna Bolena a 120. Semiramis de Rossini a 120. Straniera, Marino Faliero, Gemma di Vergi y el Bellisario, y todas las piezas sueltas de dichas óperas, tanto para piano solo, como para canto.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las siete y media de la noche. Se pondrá en escena el famoso y acreditado drama en cinco actos, titulado LA CONJURACION DE VENECIA:

AÑO DE 1510.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.